

- b. Oración interrogativa
- Interrogativas totales (oración declarativa con marca interrogativa).
 - Interrogativas parciales (elemento interrogativo en posición inicial: *chi, perché, come mai, quanto*, etc.).
- c. Oración exclamativa.
- Elípticas (*Beato te!*).
 - Declarativa afirmativa o negativa con entonación exclamativa.
 - Interjecciones (*Boh!*)
- d. Oración exhortativa (*Allora? Dunque!*)
- e. Oración imperativa
- Directas:
 - con verbo (*portami il caffè, per favore!*)
 - elípticas (*Vial. Fuori di qui!*)
- 2.2. Fenómenos de concordancia:
- a. Né partitivo (cuantificador) – Verbo (*Di mele, ne ho comprate due*)
 - b. OD clítico – Verbo (*Laura, non ti ho vista stamattina*)
 - c. Sí impersonal (tiempos simples) (*Gli spaghetti si mangiano spesso qui!*)
3. EL SINTAGMA NOMINAL
- 3.1. Núcleo del sintagma.
- 3.1.1. El sustantivo: Género y número con y sin oposición; clases; Grado (diminutivos y aumentativos)
 - 3.1.2. Pronombres (clases; género; número):
 - Personales; Posesivos; Reflexivos; Demostrativos
 - Indefinidos; Profundización
 - *Ci y Ne*
 - Pronombres relativos
 - Combinación de pronombres
- 3.2. Modificación del núcleo mediante
- 3.2.1. Determinantes (artículos, demostrativos, posesivos, cuantificadores)
 - 3.2.2. Aposición
 - 3.2.3. Sintagma nominal, adjetival, verbal, adverbial, preposicional
 - 3.2.4. Frase de relativo (explicita) u oración.
- 3.3. Posición de los elementos del sintagma.
- 3.4. Fenómenos de concordancia (determinantes, núcleo y sintagmas)
- 3.5. Funciones sintácticas del sintagma: Sujeto, Atributo, O. Directo, etc.
4. EL SINTAGMA ADJETIVAL
- 4.1. Núcleo del sintagma: El adjetivo
- 4.1.1. Género con y sin oposición
 - 4.1.2. Número con y sin oposición
 - 4.1.3. Grado (comparativo, superlativo absoluto y relativo)
 - 4.1.4. Clases.
- 4.2. Modificación del núcleo mediante oración o sintagma adverbial (*così contento*), nominal (*freddo cane*), adjetival (*verde chiaro*), preposicional (*nuovo di zecca*), verbal.
- 4.3. Posición de los elementos del sintagma
- 4.4. Fenómenos de concordancia
- 4.5. Funciones sintácticas del sintagma: Sujeto, Atributo, etc.
5. EL SINTAGMA VERBAL
- 5.1. Núcleo: verbo.
- 5.1.1. Clases.
- a. conjugaciones regulares e irregulares
 - b. verbos unipersonales (*piovere*)
 - c. verbos defectivos (*solere, bisognare*)
 - d. verbos pronominales (*farcela, andarsene*)
- 5.1.2. Tiempo.
- a. Expresión del presente: Presente de indicativo y de subjuntivo, Condicional simple
 - b. Expresión del pasado: Indicativo (Imperfecto, Pretérito Perfecto Simple, Pretérito Perfecto Compuesto; Pretérito Pluscuamperfecto, Pretérito Anterior), Condicional Compuesto, Subjuntivo (Presente, Pretérito Perfecto, Pretérito Imperfecto, Pretérito Pluscuamperfecto)
 - c. Expresión del futuro: Presente, Futuro Simple, Futuro Perfecto de Indicativo, Condicional Simple; Condicional Compuesto
- 5.1.3. Formas no personales del verbo (infinitivo, gerundio, participio)
- 5.1.4. Aspecto:
- a. Tiempos verbales, perífrasis (*stare per + inf.*), prefijos (*rifare*) o sintagma preposicional o adverbial (*ancora, di nuovo*)
 - b. Perífrasis durativas (*sta leggendo*), habituales (*é solito leggere*) incoativas (*sta per piangere*), terminativas (*ha smesso di fumare*)
 - c. Prefijo (*rifare*) o sintagma preposicional o adverbial iterativos (*ancora, di nuovo*)
- 5.1.5. Modalidad: Expresión de
- a. la necesidad (*bisognare che + subjuntivo*, etc.)
 - b. la obligación (*andare + participio*, etc.)
 - c. la posibilidad (*verbos de opinión, duda, creencia + subjuntivo; sembrare + adj.; futuro compuesto*, etc.)
 - d. la intención (*verbos volitivos + subjuntivo, imperativo, condicional simple de cortesía, imperfecto y futuro simple de indicativo*)
 - e. el permiso (*potere + infinitivo, imperativo*, etc.)
 - f. la prohibición (negación de formulas de permiso)
- 5.1.6. Forma impersonal (tiempos simples, *essere + adj.* e introducción tiempos compuestos).
- 5.1.7. Voz: Voz pasiva.
- a. Construcción pasiva (uso de los auxiliares *essere, venire y andare*; expresión del complemento agente)
 - b. Pasiva refleja en los tiempos simples y compuestos (*si vendono libri*)
- 5.2. Modificación del núcleo mediante negación (*mica*), etc.
- 5.3. Posición de los elementos del sintagma
- 5.4. Fenómenos de concordancia
- 5.5. Funciones sintácticas del sintagma: Verbo, Sujeto, etc.
6. EL SINTAGMA ADVERBIAL
- 6.1. Núcleo. Adverbio y locuciones adverbiales: clases y grado
 - 6.2. Modificación del núcleo mediante Sintagma Adverbial, Preposicional, etc.
 - 6.3. Posición de los elementos del sintagma
 - 6.4. Fenómenos de concordancia
 - 6.5. Funciones sintácticas del sintagma: Complemento Circunstancial, etc.

7. EL SINTAGMA PREPOSICIONAL

- 7.1. Núcleo: Preposiciones (simples y con artículos) y locuciones preposicionales (clases).
- 7.2. Modificación del núcleo mediante sintagma Adverbial (*molto lontano da*) Preposicional (*al di là di*), etc.
- 7.3. Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.
- 7.4. Funciones sintácticas del sintagma: Complemento circunstancial, de régimen, etc.

B. CONTENIDOS ORTOGRÁFICOS

NIVEL INTERMEDIO 1

1. Revisión del sistema ortográfico italiano: El alfabeto; representación gráfica de fonemas y sonidos, ortografía de palabras extranjeras, uso de los caracteres en sus diversas formas (mayúsculas, minúsculas, cursiva, etc).
2. Signos ortográficos (acento, apóstrofo, guión, etc.).
3. División de palabras a final de línea. Estructura silábica.

NIVEL INTERMEDIO 2

1. Revisión del sistema ortográfico italiano: El alfabeto; representación gráfica de fonemas y sonidos, ortografía de palabras extranjeras, uso de los caracteres en sus diversas formas (mayúsculas, minúsculas, cursiva, etc).
2. Signos ortográficos (acento, apóstrofo, guión, etc.).
3. División de palabras a final de línea. Estructura silábica.

C. CONTENIDOS FONÉTICOS

NIVEL INTERMEDIO 1

1. Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones.
2. Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones.
3. Procesos fonológicos.
 - a) Elisión.
 - b) Apócope.
 - c) Intensificación consonántica.
 - d) Ensordecimiento.
 - e) Sonorización.
 - f) Asimilación.
 - g) Palatalización.
 - h) Nasalización.
 - i) Epéntesis.
 - j) Alternancia vocálica, etc.

4. Acento fónico / tonal de los elementos léxicos aislados.
5. Acento y atonidad / patrones tonales en el sintagma y en la oración.
6. Aspectos básicos del ritmo y de la entonación

NIVEL INTERMEDIO 2

1. Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones.
2. Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones.
3. Procesos fonológicos.
 - a) Elisión.
 - b) Apócope.
 - c) Intensificación consonántica.
 - d) Ensordecimiento.
 - e) Sonorización.
 - f) Asimilación.
 - g) Palatalización.
 - h) Nasalización.
 - i) Epéntesis.
 - j) Alternancia vocálica, etc.
4. Acento fónico / tonal de los elementos léxicos aislados.
5. Acento y atonidad / patrones tonales en el sintagma y en la oración.
6. Aspectos básicos del ritmo y de la entonación
7. Introducción a las variedades regionales en la pronunciación y en la entonación

07/16729

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2007, relativos a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- El Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.
- La Tasa por Licencias Urbanísticas.
- La Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, por Mesas y Sillas con finalidad Lucrativa.
- La Tasa por Puestos, Barracas, etc., en Terrenos de Uso Público.
- Tasa por Servicio de Recogida de Basuras.
- Tasa por el Suministro de Agua.
- Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, quedan definitivamente aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del RDI2/2004 con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones en el anexo a este anuncio.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recursos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.2 El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será de 0,48 por 100 en el año 2008; 0,45 por 100 en el año 2009; y 0,42 por 100 en el año 2010; y 0.40 por 100 a partir del año 2011.

Artículo 1.3 El tipo de gravamen cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será de 0.50 por 100.

Disposición final

Será aplicación a partir del 1 de enero de 2.008.

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.

El tipo de gravamen, será de 3,50 por 100 de la base imponible. Artículo 8. Bonificaciones por especial interés municipal.

1. A favor de obras de rehabilitación de vivienda.
 - Cuantía de la bonificación: 34,24 % sobre la cuota del impuesto.
2. A favor de las nuevas construcciones, instalaciones u obras destinadas a explotaciones ganaderas instaladas fuera del suelo urbano.
 - Cuantía de la Bonificación: 65,15 % sobre la cuota del impuesto.

Artículo 9.

Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Cuantía de la bonificación: 34,24% sobre la cuota del impuesto.

Artículo 10.

Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Cuantía de la bonificación: 34,24 % sobre la cuota del impuesto.

Artículo 11.

Bonificación a favor de las obras de reforma para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas.

Cuantía de la bonificación: 61,71 % sobre la cuota del impuesto.

Disposición Final, será aplicación a partir del 1 de enero de 2008

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6. Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria mínima y obligatoria es de 3 euros.
- 2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1 por 100.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3.

- 1.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en mesas.
- 2.- Las tarifas de la tasa es de 50,00 euros por mesa y temporada.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3.

- 1.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las que se indican:

Modificado el apartado de:

CONCEPTO Y CLASE DE INSTALACIÓN	EUROS		
	Al día	Al mes	Al año
- En los días de feria, fiestas o de celebraciones señaladas, para cualquier tipo de instalación	3 euros /ml.		

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble y del número de ocupantes en el caso vivienda.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 10 euros.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 15 euros.
- c) Casas de comida, restaurantes, etc, 26 euros.
- d) Locales comerciales e industriales, 15 euros.
- e) Hoteles, casa de labranza, hospedajes, hasta 5 habitaciones, 12 euros; más de cinco habitaciones, 15 euros.

Artículo 10 . Derogado

Disposición Final.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3.

1.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

Tarifa 1. Suministro de Agua.

- a) Vivienda por cada metro cúbico consumido:
 - Cuota mínima 45 metros cúbicos trimestre: 5,00 euros.
 - Por cada metro cúbico en exceso 0,25 euros.
- b) Locales comerciales, fábricas, talleres demás usos industriales, y usos no urbanos, por metro cúbico consumido:
 - Cuota mínima 45 metros cúbicos, 6,00 euros.
 - Por cada metro cúbico en exceso 0.35 euros.

Tarifa 2.- Licencia de acometida. 100,00 €

Artículo 5.- Derogado

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 4,00 euros.
- b) Casas de comidas, restaurantes, etc: 15,00 euros.
- c) Locales comerciales e industrias: 5,00 euros.
- d) Hoteles, casas de labranza, hospedajes:
 - Hasta 5 habitaciones: 5,00 euros.
 - Más de 5 habitaciones: 7,00 euros.

3. Las cuotas señaladas por la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 9

Derogado

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- La naturaleza y hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo y devengo, gestión tributaria del impuesto, autoliquidación y justificación del pago del impuesto, es lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo en sus artículo 92 a 99.

Artículo 2.- Las cuotas de este impuesto son las fijadas en el cuadro de tarifas recogidas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, incrementadas en el coeficiente de 1,25 en cada clase de vehículo.

Disposición Final.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

Ruente, 3 de diciembre de 2007.-El alcalde, Jaime Molleda Balbás.
07/16686

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo definitivo de aprobación de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2007 la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y la de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y publicada en el BOC número 212, de fecha 31 de octubre de 2007, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar los artículos que han sufrido modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las Ordenanzas que han sido modificadas es el siguiente:

A) Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 5.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,2646. Este coeficiente se aplicará aún